REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



Fecha Estado: 25/08/2023 ESTADO No. 131 Página: Fecha Clase de Proceso Cuad. Folio No Proceso **Demandante Demandado Descripción Actuación** Auto Auto aprueba liquidación 24/08/2023 YULI ANDREA CANO RAMON DARIO BERRIO 05615318400120150059000 Ejecutivo DEL CRÉDITO ARBOLEDA **GOMEZ** Auto aprueba liquidación DANIELA VELEZ MAZO JUAN FERNANDO BEDOYA 24/08/2023 Ejecutivo 05615318400120160030300 DEL CRÉDITO HIGUITA Cumplase lo resuelto por el superior OMAR DE JESUS VANEGAS YAMILE SANCHEZ 24/08/2023 05615318400120190055200 Verbal VERGARA MARIN Auto que fija fecha de audiencia Verbal HERNAN ALONSO MUÑOZ ALEJANDRA MARIA ROJAS 24/08/2023 05615318400120200023000 SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 4 DAZA **RAMIREZ** DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 09:00 A.M. Auto que agrega escrito **GRETTY PATRICIA PERSONAS** 24/08/2023 05615318400120200031500 Liquidación Sucesoral y OTRO PARTIDOR YA ACEPTO CARGO CON ECHEVERRI CARVAJAL DETERMINADAS Y/O Procesos Preparatorios ANTERIORIDAD INDETERMINADAS Auto aprueba liquidación FRANCISCO GERARDO 24/08/2023 PAOLA ANDREA TORO 05615318400120210007000 Ejecutivo DEL CRÉDITO HINCAPIE GOMEZ **GUTIERREZ** Auto que decreta secuestro y ordena comisionar SANDRA PATRICIA LIA RAMIREZ DE 24/08/2023 Liquidación Sucesoral y 05615318400120210011200 ARBELAEZ RAMIREZ ARBELAEZ (CAUSANTE) Procesos Preparatorios Auto que fija fecha de audiencia FABER DE JESUS MARIN GABRIELA DEL SOCORRO 24/08/2023 05615318400120210013500 Ordinario SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE **HENAO** JARAMILLO SANCHEZ INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 02:00 P.M. Auto aprueba liquidación ROSA MARGARITA VAHOS JHON FREDY BEDOYA 24/08/2023 Ejecutivo 05615318400120220011300 DE COSTAS OROZCO VALENCIA

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120230016900	Verbal Sumario	MARTHA EDILMA MARIN URREA	RODRIGO EVELIO MARIN URREA	Auto que ordena notificar ORDENA NOTIFICAR PERSONA DE APOYO	24/08/2023		
05615318400120230023100	Verbal	LEONARDO MARIN MORALES	BRAYAN SEBASTIAN ARIAS MONSALVE	Auto que agrega escrito AGREGA CONSTANCIA DE ENTREGA SIN SER TENIDA EN CUENTA COMO NOTIFICACION EFECTIVA, REQUIERE DEMANDANTE.	24/08/2023		
05615318400120230024200	Verbal Sumario	YULY ANDREA BEDOYA VILLA	MARCOS USECHE CABARIQUE	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A DEMANDADO - RECONOCE PERSONERÍA Y ORDENA COMPARTIR EXPEDIENTE	24/08/2023		
05615318400120230024700	Verbal	CARLOS DAVID ARAQUE GRANADOS	JENNIFER CAROLINA IBARRA RUIZ	Auto resuelve solicitud NO TIENE POR NOTIFICADO	24/08/2023		
05615318400120230029700	Peticiones	MARIA CECILIA VARGAS HINCAPIE	DEMANDADO	Auto que rechaza la demanda	24/08/2023		
05615318400120230033500	Ejecu. Senten. Nulidad Matri. Religioso	JUAN CAMILO BERMUDEZ ALZATE	PAOLA ANDREA ZAPATA BEDOYA	Sentencia DECRETA EJECUCIÓN DE SENTENCIA	24/08/2023		
05615318400120230033700	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JUAN CAMILO COLMENARES ARBOLEDA	CAUSANTE: LUZ MABEL ARBOLEDA GIRALDO	Auto que declara abierto y radicado	24/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA SECRETARIO (A)



Rionegro, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos Radicado: 2015-00590-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito no fue objetada dentro del término legal, este Despacho Judicial le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 N° 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ARMANDO GALVIS PETRO JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 195f32008bce7c43fe3c6f8c4928d33e47efc31a27255a4965c25f9fd7fa23c1

Documento generado en 24/08/2023 08:41:15 AM



Rionegro, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos Radicado: 2016-00303-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito no fue objetada dentro del término legal, este Despacho Judicial le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 N° 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

ARMANDO GALVIS PETRO JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd24fff0a031879fad50849775fbfb5693151c126f90571b7969f129c651b89d

Documento generado en 24/08/2023 08:41:16 AM



Rionegro Antioquia, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2019-00552-00

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil – Familia, en su proveído del 27 de julio del presente año, el cual modificó parcialmente la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37eb242e216d5eb0bfc2587f36c4b10dc172106deaa06abcce3eab72d272a79e

Documento generado en 24/08/2023 08:41:17 AM



Rionegro, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y su Disolución Radicado: 2020-00230-00

Ejecutoriado como se encuentra el auto anterior, en atención a las directrices dadas a los Despachos Judiciales referentes a la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se procede a señalar el día miércoles <u>cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve (09:00) de la mañana</u>, para llevar a efecto la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P, diligencia en la cual se practicará el interrogatorio de las partes, misma que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberán observar los siguientes requisitos:

- Disponer de buena señal de internet (abogados y partes).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- •Los abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además allegar con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos documentos de identidad, cédulas de sus representados, así como sus respectivas tarjetas profesionales.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)

Finalmente, se previene a las partes del contenido del numeral 4º de la norma citada, que reza:

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a198a703b8ccdba07d1a0d577989e98113ec37b1b161abe8e9fb965e0ca07f51

Documento generado en 24/08/2023 08:41:18 AM



Rionegro Antioquia, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso	Sucesión
Radicado	056153184001-2020-00315-00

Agréguese el anterior escrito de aceptación de cargo de partidor sin pronunciamiento alguno, por cuanto otro auxiliar de la justicia aceptó el cargo con anterioridad y ya se le autorizó para ejercerlo.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9048ad457cba9c7f207e7a2fc0ddab1d16c4c17b997ceaad57256f55356dbad2

Documento generado en 24/08/2023 08:41:19 AM



Rionegro, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos Radicado: 2021-00070-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito no fue objetada dentro del término legal, este Despacho Judicial le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 N° 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

ARMANDO GALVIS PETRO JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a06363538f2a463aeef985683fe7bcd83c69f0439eb1109dd8ba4a2b166fc14

Documento generado en 24/08/2023 08:41:20 AM



Rionegro Antioquia, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso	Sucesión
Radicado	056153184001-2021-00112-00

El apoderado de uno de los herederos reconocidos solicita nuevamente el secuestro de los bienes sociales.

El Juzgado accede a lo solicitado; en consecuencia, se decreta el secuestro de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria nro. 020-33044 y 020-1110.

Como secuestre se designa a "ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S.", dirección calle 35 63B-61 apto. 403, Medellín, cel. 3148698161, email: encargosyembargos@gmail.com. Como gastos provisionales para el auxiliar de la justicia se fija la suma de \$600.000.

Para la práctica del secuestro se ordena comisionar a la Inspección de Policía de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO JUEZ

> Firmado Por: Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito Promiscuo 001 De Familia Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c778112b458080de1ff6893116d080498033fccb1c16939e53786454015c6d9

Documento generado en 24/08/2023 08:41:21 AM



Rionegro, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Recisión de la Partición por Lesión Enorme Radicado: 2021-00135-00

Aclarado el dictamen rendido por el perito avaluador designado en el presente proceso como prueba de oficio, se procede a dar continuidad a las etapas procesales de que pende el trámite.

Para ello, en atención a las directrices dadas a los Despachos Judiciales referentes a la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se procede a señalar el día jueves <u>VEINTITRÉS (23) de NOVIEMBRE de dos mil VEINTITRÉS (2023), HORA: 02:00 P.M.</u>, para llevar a efecto la AUDIENCIA de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de qué trata el artículo 373 del C.G.P, diligencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, cuyo link de conexión será remitido a los intervinientes días antes de la diligencia, y en la cual se evacuará la totalidad de las pruebas decretadas y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Ahora, para efectos de la contradicción del dictamen, al tenor de lo dispuesto por el articulo 231 del Código General del Proceso, se ordena la comparecencia del perito AYEM DE JESÚS GIRALDO ALZATE, a la audiencia convocada mediante la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6420988c023f1a8478407fc6e581e687851322f247ddd1e30e33797f10f5f422

Documento generado en 24/08/2023 08:41:01 AM



Rionegro, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos Radicado: 2022-00113-00

Por cuanto la anterior liquidación está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5854907de25d3e5152551c12d5d148fe704200422b8b38b30dce470354b8d50

Documento generado en 24/08/2023 08:41:03 AM



Rionegro, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos Radicado: 2023-00169-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada en el escrito de demanda, al tenor de lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena notificar de la existencia del presente proceso al señor DIEGO FERNANDO MARÍN, diligencia que estará a cargo de la parte demandante, previo a lo cual deberá informar al Despacho la dirección tanto física como electrónica en la cual el mencionado recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d0a0ef869772a2e191c9d717d9fab299928a559cd534ebb9cf9931a1130402**Documento generado en 24/08/2023 08:41:06 AM



Rionegro, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y su Disolución
Radicado: 2023-00231-00

Se incorpora al expediente la constancia de entrega a los demandados MICHELD DAYYANNA, MONICA YULIZZA y BRAYAN SEBASTIAN ARIAS MONSALVE, de "COMUNICADO JUDICIAL", sin que pueda ello ser tenido en cuenta como notificación efectiva en los términos del artículo 291 del CGP, como lo pretende la apoderada de la parte demandante, en tanto no fue enviada la comunicación de que trata el numeral 3° de la norma en cita; en consecuencia, se requiere a la parte actora, a fin de que en ausencia de dirección electrónica a través de la cual puedan ser notificados los demandados, proceda a efectuar la misma a la dirección física suministrada, dando cumplimiento a lo establecido en el mencionado artículo 291.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb0b0576b6db06173282ef1912a7fbc3e82a15ddb378165841704c03c63c32ce

Documento generado en 24/08/2023 08:41:06 AM



Rionegro, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Alimentos – Aumento Radicado: 2023-00242-00

A través de memorial recibido el 18 de agosto de 2023, el demandado en el trámite, señor MARCOS ALEXANDER USECHE CABARIQUE, debidamente asistido por gestora judicial, presenta escrito de contestación a la demanda, documento que se INCORPORA al expediente, y será objeto de pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, y dado que a la fecha no había sido materializada en debida forma la notificación del extremo pasivo, téngase NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado MARCOS ALEXANDER USECHE CABARIQUE, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda de fecha 31 de julio de 2023, de conformidad con el contenido del artículo 301 inciso segundo del C.G.P., el día en que se notifique el presente auto. Los términos de traslado comenzaran a correr una vez vencidos los tres días de que habla el artículo 91, inc.2, del mismo estatuto.

En los términos y para los efectos del poder conferido, de acuerdo con los artículos 74, 75, 77 del C. G. del P., se le reconoce personería para representar los intereses de la demandada, a la profesional del derecho Laura Catalina Duque, portadora de la T.P. N° 245.160 del C.S.J.

Finalmente, se DISPONE por intermedio de la Secretaría del Juzgado, compartir al correo electrónico de la apoderada (<u>laura.duque@lawyer-company.com</u>), el link de consulta del expediente digital, el cual contiene la totalidad de las piezas procesales obrantes a la fecha en el proceso y el cual se actualiza constantemente y conforme se provean actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

ARMANDO GALVIS PETRO JUEZ

Firmado Por:

Armando Galvis Petro Juez Juzgado De Circuito Promiscuo 001 De Familia Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6a5899eb5fb00ada5d3133cfeb16577752ab8ffdaaaa0f33bdd89879ae9caa**Documento generado en 24/08/2023 08:41:07 AM



Rionegro Antioquia, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso	Divorcio
Radicado	05-615-31-84-001-2023-00247-00

Se agrega al expediente la constancia de envío de notificación a la demandada, sin ser tenida en cuenta como notificación efectiva, por cuanto solo se allegó prueba del envío, más no la constancia de entrega del mensaje o acuse de recibo, tal como fue ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Se requiere al profesional en derecho para que se abstenga de poner en sus memoriales comentarios exógenos al proceso como el que utiliza en sus escritos.

NOTIFIQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 48e3fa23424896ebb16ee47175adbe1d6df7d57c1e4ed3cebf43dcaee3cf151e}$



Rionegro - Antioquia, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso	Amparo de Pobreza
Radicado	05-615-31-84-001- 2023-00297 -00

SE RECHAZA la solicitud de Amparo de Pobreza presentada por la señora MARIA CECILIA VARGAS HINCAPIE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se subsanó oportunamente el defecto de que adolecía.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c892e8b0bf46015fa2afb699a3c98de6ec1abc28116120f453f62425adeb90c

Documento generado en 24/08/2023 08:41:09 AM



Rionegro, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Otros
Interesados	Juan Camilo Bermúdez Alzate y Paula
	Andrea Zapata Londoño
Radicado	05615 31 84 001- 2023-00335 -00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia Nº 126
Temas y	Nulidad Eclesiástica
Subtemas	
Decisión	Decreta ejecución de sentencia

El Tribunal Eclesiástico de la Diócesis Sonsón – Rionegro, remite copia de la parte resolutiva de la sentencia proferida por ese Tribunal, mediante la cual se declaró nulo el matrimonio católico celebrado entre los señores JUAN CAMILO BERMÚDEZ ALZATE y PAULA ANDREA ZAPATA LONDOÑO.

Para resolver,

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo estatuido por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992, es competencia exclusiva de las autoridades religiosas, atendiendo los cánones y reglas reguladoras de la materia, decidir sobre las nulidades de los matrimonios celebrados por sus respectivas confesiones.

A su vez, el artículo 4º de dicha Ley, que modificó el artículo 147 del Código Civil, consagra:

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil...".

Al comunicado enviado a este Despacho, se adjuntó escrito en el que se inserta la parte resolutiva de la sentencia con constancia de ejecutoria; por consiguiente, dando aplicación a la norma antes transcrita, es procedente ordenar la ejecución del fallo para que produzca plenos efectos civiles.

De conformidad con el artículo 1820 del Código Civil, con la sentencia de nulidad del matrimonio se disuelve la sociedad conyugal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA:

PRIMERO: DECRÉTASE la ejecutoria de la sentencia de nulidad, en cuanto los efectos civiles, del matrimonio católico celebrado, entre los señores JUAN CAMILO BERMÚDEZ ALZATE y PAULA ANDREA ZAPATA LONDOÑO, proferida el 10 de agosto de 2023, por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis Sonsón – Rionegro.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se declara disuelta la sociedad conyugal.

TERCERO: ORDÉNASE la inscripción de esta providencia en el registro civil de matrimonio de las partes, que se encuentra en la Notaría Tercera de Medellín, Antioquia, según serial N° 43955741 y fecha de inscripción 20 de diciembre de 2005, en el libro de varios y en el registro civil de nacimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

ARMADNO GALVIS PETRO JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de860cd9e7990b452546f2a99c5aefc989ee8a387f57b83e0a403279d2e3b725

Documento generado en 24/08/2023 08:41:10 AM



Rionegro Antioquia, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2023-00337-00
Interlocutorio	Nro. 367

La demanda reúne los requisitos de los artículos 90 y 488 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión simple e intestada de la señora LUZ MABEL ARBOLEDA GIRALDO, fallecida el 14 de diciembre de 2019, siendo este municipio su último lugar de domicilio.
- 2°. SE ORDENA emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Ley 2213 de 2022).
- 3°. RECONOCER como heredero al señor JUAN CAMILO COLMENARES ARBOLEDA en calidad de hijo de la causante.
- 4°. Se ordena REQUERIR al señor JHON JAIRO VASQUEZ ESTRADA, en su calidad de compañero permanente de la de cujus, para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal en la liquidación de la sociedad conyugal que ha de llevarse a efecto en la presente sucesión, manifestación que hará dentro de los veinte días siguientes a la notificación de este auto, artículo 492 C.G.P., carga procesal que le corresponde a la parte interesada.

- 5°. TENER como parte en el proceso a la Administración de Impuestos Nacionales de Medellín.
- 6°. De conformidad con el artículo 480 del Código General del Proceso se ordena el embargo de los derechos que la causante y su compañero permanente JHON JAIRO VASQUEZ ESTRADA poseen en los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria nro. 020-71471 y 001-57123. Una vez se acredite la inscripción de la medida se debe solicitar el secuestro.

Se debe especificar ubicación, área y linderos del derecho de posesión cuyo secuestro se solicita en el inciso 3º de las medidas cautelares.

7°. Se reconoce personería al Dr. GUSTAVO GIRALDO JARAMILLO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d2be37fc00797cdc521c5d63150763419a82879dd329b09f2ff93c10fc91ad3

Documento generado en 24/08/2023 08:41:13 AM